



Resolución Gerencial Regional N° 0064

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 FEB. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 00690-2008, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **ACILA ELENA JHONG Vda DE HERNANDEZ, VICTOR ROLANDO DE LA CRUZ CHACALIAZA, LUIS CLEMENTE CARBAJO AQUIJE, y CARMEN ROSA VELASQUEZ VALENCIA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2572, 2848, 2622, y 2992/2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2572 del 04 de Noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro a varios servidores y ex-servidores, entre ellos a Doña **ACILA ELENA JHONG VDA DE HERNANDEZ**, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas del CEO "Carlos Luna Victoria Quevedo" de La Tinguña - Ica, respecto a su Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su cónyuge don José Máximo Hernández Palomino, acaecido el 26 de Julio del 2004, beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 1815/2004.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2848 de fecha 03 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don **VICTOR ROLANDO DE LA CRUZ CHACALIAZA**, Nivel remunerativo F-3, Ex especialista en Inspectoría de la Dirección Regional de Educación de Ica, III, J.L.S. 40 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Félix Santiago De La Cruz Yeren, acaecido el 24 de Agosto del 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional 2622 de fecha 11 de Noviembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don **LUIS CLEMENTE CARBAJO AQUIJE**, V Nivel Magisterial, Ex - Director, JLS. 40 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Evaristo Carbaño Pacheco, acaecido el 08 de Julio del 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2992 de fecha 05 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro formuladas por varios servidores y ex-servidores entre ellos la de Doña **CARMEN VELASQUEZ VALENCIA**, con respecto a su Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor padre don Emilio Velásquez Velásquez, acaecido el 24 de Octubre del 2007. Asimismo con respecto a su Asignación por cumplir Veinte (20) años de servicios oficiales el 04 de mayo del 2007, beneficios otorgados por Resolución Directoral Regional N° 177 de fecha 06 de Febrero del 2008, y Resolución Directoral Regional N° 903 de fecha 08 de Mayo del 2008, respectivamente.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Doña **ACILA ELENA JHONG VDA DE HERNANDEZ, VICTOR ROLANDO DE LA CRUZ CHACALIAZA, LUIS CLEMENTE CARBAJO AQUIJE, y CARMEN ROSA VELASQUEZ VALENCIA**, mediante Expedientes N°s: 017, 074, 092, y 147/09, formulan Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212 y el D.S.N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S.N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.



Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Art. 211º concordante con el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2572, 2848, 2622, Y 2992/2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51º de la Ley Nº 24029 “Ley del Profesorado” modificada por Ley Nº 25212, establece que: “El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor Activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones” norma concordante con el Art. 219º y 122º del D.S.Nº 019-90-ED, Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52º de la Ley Nº 24029, su modificatoria Ley Nº 25212 y el Art. 213º del D.S.Nº 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que Don VICTOR ROLANDO DE LA CRUZ CHACALIAZA, en su condición de Servidor de la Administración Pública, en el cargo de Ex – Especialista en Inspectoría III, de la Dirección Regional de Educación de Ica, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. Nº 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. Nº 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. Nº 0501-2005-PA/TC; Exp. Nº 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos; las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nº 2004-203 y, la recaída en el Exp. Nº 2005-2623; y Exp. Nº 2004-0023 en las que claramente indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nº 24029, su modificatoria Ley Nº 25212, su Reglamento aprobado por D.S.Nº 019-90-ED, y no en función a la Remuneración Total Permanente y como tal sus pronunciamientos tiene carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la **REMUNERACION TOTAL** prevista en el Inciso b) del Art. 8º del D.S.Nº 051-91-PCM: Remuneración Total, es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.Nº 051-91-PCM que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional Nº 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0064 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 142-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s.017, 074, 092, Y 147/09, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **ACILA ELENA JHONG Vda. DE HERNANDEZ, VICTOR ROLANDO DE LA CRUZ CHACALIAZA, LUIS CLEMENTE CARBAJO AQUIJE, y CARMEN ROSA VELASQUEZ VALENCIA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2572, 2848, 2622, y 2992/2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULAS** las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por Años de Servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, D.S.N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Espinoza Silguera
GERENTE REGIONAL



2300